

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### B) SUBVENCIONES Y BECAS

##### **Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio**

*RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2026, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al impulso a la internacionalización de las empresas de la Comunitat Valenciana afectadas por la dana 24.*

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, establece en su artículo 52 que, de acuerdo con las bases y ordenación de la actividad económica general, corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva para la planificación de la actividad económica de la Comunitat Valenciana.

El Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias, asigna a la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio las competencias en materia de industria, turismo, emprendimiento e internacionalización, investigación e innovación tecnológicas, sectores productivos, comercio interior y exterior, ferias sectoriales y actividades promocionales, artesanía y consumo.

El Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, en su artículo 156, señala que la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización ejerce las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, así como las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de elaboración, gestión y ejecución de actuaciones para el desarrollo y el fomento del comercio exterior, captación de inversiones sostenibles, defensa de la internacionalización de los sectores empresariales de la Comunitat Valenciana y de su proyección y defensa en el mercado global.

La Comunitat Valenciana es una de las principales regiones exportadoras de España. El dinamismo y la clara vocación internacional de las empresas de nuestra Comunitat permite impulsar la actividad productiva diversificando riesgos.

La dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, afectó de manera severa a la actividad comercial de las más de 50.000 empresas ubicadas en los municipios afectados. Su impacto se ha reflejado en todos los sectores, desde el agrícola hasta el industrial y de servicios.

El efecto inmediato de la dana 24 en la actividad exportadora de estas empresas supuso un gran reto al que debieron hacer frente. Como respuesta a esta necesidad de apoyo, por la Resolución de 11 de junio de 2025, se establecieron las bases reguladoras y se convocaron ayudas al impulso a la internacionalización de las empresas de la Comunitat Valenciana afectadas por la dana 24.

En julio de 2025 se aprobó el plan «Endavant» que contempla la Iniciativa B.1.2, «Dar ayudas para facilitar y promover la internacionalización de las empresas afectadas por la dana», de carácter plurianual.

El Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, 2024-2026, incorpora de forma expresa entre sus principales objetivos estratégicos «Favorecer la expansión internacional de las empresas valencianas y mejorar su posicionamiento» (objetivo estratégico 4).

La Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, como departamento del Consell competente en comercio exterior, a través de la presente resolución, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a impulsar la internacionalización de las empresas de la Comunitat Valenciana afectadas por la dana 24, con el objeto de reactivar su presencia en mercados internacionales para promover su recuperación y mejorar su competitividad.

A estas bases de convocatoria, por su carácter de subvención, les es de aplicación la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, del Consell, de simplificación administrativa, y en los preceptos que sean aplicables, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

En el proceso de elaboración de esta resolución, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, relativo a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, ha emitido informe la Abogacía General de la Generalitat y la Intervención Delegada.

Por ello, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, del Consell, y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 160.2 b) y 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en relación con el artículo 13 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías y sus atribuciones, y por el artículo 1 del Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo,

#### RESUELVO

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas, que se incluyen como anexo, para impulsar la internacionalización de las empresas valencianas afectadas por la dana 24 y la promoción de sus productos.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente resolución se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o, potestativamente, un recurso de reposición ante la consellera de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 113 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

València, 14 de abril de 2026

Marian Cano García  
Consellera de Industria, Turismo, Innovación y Comercio

#### ANEXO I

- Artículo 1. Objeto de las ayudas
- Artículo 2. Beneficiarias de las ayudas, requisitos y acreditación
- Artículo 3. Obligaciones de las beneficiarias
- Artículo 4. Acciones y gastos subvencionables
- Artículo 5. Convocatoria y procedimiento de concesión
- Artículo 6. Presentación de solicitudes
- Artículo 7. Documentación que debe acompañar a la solicitud
- Artículo 8. Subsanación de solicitudes
- Artículo 9. Compatibilidad con otras ayudas
- Artículo 10. Subcontratación
- Artículo 11. Ordenación e instrucción del procedimiento
- Artículo 12. Comisión de valoración
- Artículo 13. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención
- Artículo 14. Determinación de la subvención
- Artículo 15. Resolución de la convocatoria y plazo
- Artículo 16. Plazo y forma de justificación de las ayudas
- Artículo 17. Modificación de la resolución
- Artículo 18. Resolución de incidencias
- Artículo 19. Pago de la ayuda
- Artículo 20. Plan de control
- Artículo 21. Minoración y reintegro de las ayudas
- Artículo 22. Régimen sancionador
- Artículo 23. Incidencia presupuestaria
- Artículo 24. Tratamiento de datos de carácter personal
- Artículo 25. Política de la competencia de la Unión Europea



Artículo 26. Normativa aplicable  
Artículo 27. Instrucciones

*Artículo 1. Objeto de las ayudas*

1. El objeto de la presente resolución es establecer las bases por las que han de regirse las convocatorias de ayudas para impulsar la internacionalización de las empresas de la Comunitat Valenciana afectadas por la dana 24 y la promoción de sus productos (bienes y/o servicios) para reactivar su presencia en mercados internacionales y mejorar su competitividad exterior.

2. La concesión de las ayudas previstas se acogerá al Reglamento (UE) número 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

*Artículo 2. Beneficiarias de las ayudas, requisitos y acreditación*

1. Podrán tener la condición de beneficiarias de las ayudas las empresas y grupos de empresas (agrupaciones de interés económico) afectadas por la dana 24, todas ellas con personalidad jurídica propia y con domicilio social y fiscal en la Comunitat Valenciana.

Se entenderá por agrupación de interés económico aquellas sociedades mercantiles que tengan por finalidad facilitar el desarrollo o mejorar los resultados de la actividad de sus socios, y cuyo objetivo se limite exclusivamente a una actividad económica auxiliar de la que desarrollen sus socios, de conformidad con la Ley 12/1991, de 29 de abril, de agrupaciones de interés económico.

2. Las beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

– Tener su domicilio social, fiscal o lugar de actividad en los municipios de la Comunitat Valenciana afectados por la dana 24, y que se recogen en el anexo II de la presente resolución. La acreditación del domicilio social y fiscal se realizará, bien autorizando de forma expresa a la conselleria competente en materia de internacionalización para su comprobación, de conformidad con la normativa en materia de simplificación administrativa, o bien mediante la aportación de la documentación correspondiente. En todo caso, para la acreditación del lugar de actividad deberá presentarse el modelo 036.

– Haber sido afectadas por la dana 24. Para acreditar este extremo, en caso de estar asegurados, deberán indicar el número de expediente del Consorcio de Seguros y, en caso contrario, mediante la presentación de acta notarial, informe pericial, policial u otro documento emitido por entidades independientes que acredite los daños sufridos en el momento de presentar la solicitud.

3. Las empresas beneficiarias deberán contar con productos (bienes y/o servicios) propios.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L de 15 de diciembre de 2023), no podrán ser beneficiarias de ayudas las empresas a las que se refiere el artículo 25, apartado segundo, de la presente resolución.

5. En el caso de empresas vinculadas, cuando las acciones apoyables sean para productos (bienes y/o servicios) con el mismo nombre comercial, solo una de ellas podrá solicitar las ayudas.

No se aceptarán operaciones con personas o entidades vinculadas a la empresa beneficiaria, entendiéndose como tales aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias relacionadas en el punto 2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

De acuerdo con el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, las empresas vinculadas se considerarán una única empresa a efectos de la aplicación de la norma *de minimis*.

6. De acuerdo con el artículo 3.8 del Reglamento 2023/2831, en el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas *de minimis* concedidas con anterioridad a cualquiera de las empresas que se fusionen se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda *de minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquiriente supera el límite máximo establecido en el apartado 2. Las ayudas *de minimis* concedidas legalmente antes de la fusión o adquisición seguirán siendo legales.

7. Se excluyen expresamente las empresas que ofrecen servicios de distribución o intermediación, excepto en el caso de que formen parte de un grupo empresarial y se trate de productos propios fabricados por una de las empresas del grupo y así se declare en el formulario «modelo de declaración de empresa».

8. Quedan excluidas las comunidades de bienes y las sociedades civiles sin personalidad jurídica, así como asociaciones, fundaciones, colegios profesionales, administraciones públicas y su sector público instrumental.

9. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellas en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en los artículos 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, para lo cual



presentarán una declaración responsable. Respecto a los artículos 13.2 y 34.5 de dicha ley, será de aplicación el Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre del Consell, por el que se adaptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana, que exceptúa del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social. Igualmente, tampoco será de aplicación lo dispuesto en los mencionados preceptos a aquellas beneficiarias que tengan la condición de deudor por resolución de procedencia de reintegro.

### *Artículo 3. Obligaciones de las beneficiarias*

1. Las beneficiarias de la subvención tienen la obligación general de realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, en la forma, condiciones y plazo establecidos en la convocatoria.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, cuando reciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades recogidas en el artículo 3 de la mencionada ley en una cuantía superior a 50.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

3. La difusión de la información que establece esta cláusula se tiene que realizar a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Abierta, a la cual se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>.

4. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, todas las entidades beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

5. Además de las obligaciones anteriores, y las que con carácter general se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las beneficiarias deberán cumplir con el resto de las obligaciones derivadas de esta convocatoria para cada actuación.

### *Artículo 4. Acciones y gastos subvencionables*

1. Las ayudas irán dirigidas a financiar los gastos corrientes derivados de la participación en eventos internacionales, así como al desarrollo de los planes de marketing internacional y otras acciones orientadas a impulsar la internacionalización y la promoción (bienes y/o servicios) de las empresas de la Comunitat Valenciana afectadas por la dana 24.

Serán acciones subvencionables, entre otras:

- a) Participación en certámenes feriales internacionales.
- b) Gastos de alojamiento y desplazamiento para la asistencia a las ferias internacionales, así como a *showrooms*, congresos o similares, misiones comerciales organizadas por organismos públicos, entidades público-privadas o asociaciones empresariales, tanto en España como en el extranjero, siempre que tengan carácter internacional y profesional.
- c) Acciones de marketing internacional.
- d) Servicios profesionales relacionados con el proceso de registro y vigilancia de marca u otros servicios de propiedad industrial fuera de España.
- e) Servicios profesionales relacionados con el proceso de certificación, homologación y registro necesarios para la comercialización internacional de los productos y servicios.
- f) Gastos por nueva contratación de personal cualificado, contratado para ejecutar el plan de promoción internacional de la empresa.
- g) Gastos de capacitación del personal de la empresa en nuevas competencias digitales para la internacionalización o programas de formación en comercio internacional.
- h) Gastos por servicios para la constitución de consorcios internacionales y redes empresariales.
- i) Gastos por la contratación de personal y/o asesores especializados en las distintas áreas de la actividad internacional que ayuden a la empresa a mejorar su posición competitiva internacional.
- j) Establecimiento de oficinas de representación o filiales en el exterior siempre que no supongan la creación de redes de distribución.
- k) Derivado de conflictos internacionales, gastos no corrientes e imprevisibles, asumidos por la empresa valenciana, tales como gastos extras de ocupaciones y estadía en los puertos; gastos por cancelaciones de despacho; gastos



de movimiento de contenedores y remoción en las terminales; otros gastos no corrientes e imprevisibles similares a los anteriores.

1) Cualquier otra iniciativa relacionada con actividades que permitan la consolidación y el crecimiento internacional de la empresa, sin que en ningún caso estas consistan en el establecimiento y explotación de redes de distribución en el extranjero o en otros gastos corrientes vinculados a una actividad exportadora.

2. Las subvenciones solo podrán cubrir los gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del plazo concedido para la ejecución de la misma, no siendo admisibles gastos que no estén específicamente contemplados en la descripción del proyecto o iniciativa subvencionada.

3. Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley general de subvenciones.

4. No será subvencionable el IVA satisfecho en la adquisición de bienes y servicios, salvo cuando las beneficiarias acrediten documentalmente que forma parte del coste de actuación apoyable y que no es susceptible de recuperación o compensación.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores/as, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

#### *Artículo 5. Convocatoria y procedimiento de concesión*

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública, aprobada por resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de internacionalización y publicada en la Base de datos nacional de subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con las consignaciones previstas en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio económico correspondiente.

3. Las disposiciones de la convocatoria detallarán al menos el contenido mínimo previsto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

4. La información de cada convocatoria estará disponible en la Guía PROP de la Generalitat, a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

#### *Artículo 6. Presentación de solicitudes*

1. Las solicitantes deberán presentar una única solicitud.

2. La presentación de las solicitudes se realizará obligatoriamente a través del trámite telemático específico diseñado por la conselleria competente en materia de internacionalización. El procedimiento de solicitud y la documentación necesaria se determinarán en la correspondiente convocatoria.

3. No se tendrán en consideración aquellas solicitudes y documentación que no se hayan presentado de forma telemática y siguiendo el procedimiento de solicitud determinado en la correspondiente convocatoria.

4. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las presentes bases y de la correspondiente convocatoria, así como la declaración de veracidad de toda la información que se presente.

5. Las solicitantes podrán realizar las actuaciones durante el periodo para el que se efectúe la convocatoria, sin esperar a que se produzca la concesión de la ayuda, y sin que ello prejuzgue la decisión que finalmente se adopte, salvo que en la convocatoria se fije un requisito específico sobre la fecha de inicio/realización de las actuaciones por parte de las solicitantes.

6. El plazo de presentación de solicitudes se fijará en la correspondiente convocatoria.

#### *Artículo 7. Documentación que debe acompañar a la solicitud*

1. Se deberá presentar, con carácter general, la siguiente documentación:

– Autorización expresa a la conselleria competente en materia de internacionalización, para que esta compruebe los datos de identidad de la persona solicitante o, en caso de tratarse de una persona jurídica, los datos de identidad del o de la representante, así como validar el NIF, consultar el IAE, el domicilio fiscal, de conformidad con la normativa en materia de simplificación administrativa. No obstante, si de la comprobación efectuada resultase alguna discordancia con los datos facilitados por la propia persona interesada, el órgano instructor estará facultado para aclararla.



Si la persona solicitante no presta su consentimiento, deberá aportar copia del documento nacional de identidad. Cuando se trate de una persona jurídica se deberá aportar, además, documentación acreditativa e identificativa de la misma, escritura de constitución/estatutos actualizada, poderes de representación en su caso, y acreditación de la inscripción en el Registro mercantil o registro correspondiente, así como tarjeta de identificación fiscal y alta en IAE.

En el caso de que la documentación ya obrase en poder de la dirección general en materia de internacionalización, podrá aportar declaración de vigencia, según modelo establecido al efecto, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no haya sufrido variación alguna.

2. La documentación específica que deba acompañar a la solicitud se determinará en la correspondiente convocatoria.

#### *Artículo 8. Subsanación de solicitudes*

1. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en la legislación básica de procedimiento administrativo común, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con la convocatoria correspondiente resulte exigible, o se considere necesaria para resolver, se requerirá a la solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la citada legislación básica.

2. La documentación requerida deberá aportarse de forma telemática, en el trámite habilitado al efecto, no siendo válida la documentación presentada en cualquier otro formato.

3. Los requerimientos a los que se hace referencia en esta resolución, así como cualquier otro que pudiera realizarse, se regirán por lo dispuesto en la normativa en materia de administración electrónica o transformación digital de la Comunitat Valenciana.

#### *Artículo 9. Compatibilidad con otras ayudas*

1. Las ayudas reguladas en esta resolución se consideran compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que persigan la misma finalidad, salvo limitación expresa en la correspondiente convocatoria.

2. El importe de las ayudas reguladas en esta resolución en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

3. Estas ayudas son incompatibles con las ayudas al impulso a la internacionalización de las empresas de la Comunitat Valenciana, para los mismos gastos y periodo subvencionable.

#### *Artículo 10. Subcontratación*

1. Se podrá subcontratar la actividad objeto de la subvención hasta el 100 % de la misma, cuando así se especifique en la correspondiente convocatoria, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Las beneficiarias deberán cumplir la normativa que les sea de aplicación en materia de contratación pública.

#### *Artículo 11. Ordenación e instrucción del procedimiento*

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será la dirección general competente en materia de internacionalización, quien, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. La dirección general competente en materia de internacionalización podrá recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para resolver sobre la solicitud presentada.

#### *Artículo 12. Comisión de valoración*

1. Examinadas las solicitudes, aquellas que cumplan y acrediten los requisitos establecidos en esta resolución serán evaluadas por una comisión de valoración que elaborará las correspondientes propuestas de concesión o denegación de las ayudas y determinación de sus cuantías.

Esta comisión estará integrada por tres personas, respetando la paridad entre sexos, debiendo ser su composición la siguiente:

– Presidencia: persona titular de la subdirección general en materia de internacionalización, o persona que designe para su sustitución.

– Vocalías: 2 personas designadas por la titular de la dirección general en materia de internacionalización, de entre el personal funcionario de esa misma dirección general, una de las cuales realizará las funciones de secretaría.



2. Dicha comisión podrá solicitar el asesoramiento y la emisión de los informes técnicos pertinentes para una adecuada valoración de las solicitudes presentadas.

3. El funcionamiento de la comisión de valoración se ajustará al régimen jurídico previsto en materia de órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

4. Tras evaluar todas las solicitudes admitidas a trámite, el órgano instructor elevará la propuesta motivada de resolución al órgano competente para resolver.

*Artículo 13. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención*

Para el otorgamiento de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que serán valorados individualmente para cada caso:

a) Características de la empresa solicitante y medios disponibles para llevar a cabo el proyecto de internacionalización, hasta 25 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

a.1) Tamaño de la empresa, hasta 10 puntos de acuerdo con los siguientes criterios:

– Autónomos/as y microempresas: 10 puntos

– Pequeñas y medianas empresas: 7 puntos

– Grandes empresas y agrupaciones de interés económico: 5 puntos

a.2) Disponibilidad de recursos humanos para una correcta ejecución del plan de promoción internacional, hasta 5 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

– Si dispone de 1 persona: 1 punto

– Si dispone de 2 personas: 3 puntos

– Si dispone de 3 o más personas: 5 puntos

a.3) Empresas ubicadas en municipios con riesgo de despoblamiento, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, conforme con los criterios establecidos por la Ley 5/2023, de 13 de abril: 5 puntos.

a.4) Empresas intensivas en gas o electricidad: 5 puntos.

– Serán considerados sectores gasintensivos a efectos de esta convocatoria aquellos códigos CNAE incluidos en el anexo del Real decreto-ley 20/2022 y sus actualizaciones, [BOE-A-2022-22685 Real decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad](#).

– Serán considerados sectores electrointensivos a efectos de esta convocatoria aquellos códigos CNAE incluidos en el anexo del Real decreto 1106/2020 y sus actualizaciones, [BOE-A-2020-16350 Real decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos](#).

b) Grado de internacionalización de la empresa, hasta 20 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

– Si % exportación/facturación entre 0 y 30,99 %: 20 puntos

– Si % exportación/facturación entre 31 y 69,99 %: 10 puntos

– Si % exportación/facturación entre 70 y 100 %: 5 puntos

c) Adecuación de la memoria a los objetivos y finalidades previstas en la convocatoria, dirigidos al impulso de la internacionalización de las empresas valencianas y la promoción de sus productos (bienes y/o servicios): hasta 20 puntos.

c.1) Calidad y coherencia entre el objeto de la convocatoria y las acciones a realizar en el plan de promoción internacional desarrollado en la memoria: hasta 10 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

– Descripción y objeto de la empresa: 1 punto.

– Descripción del plan de promoción internacional y actuaciones que se pretenden realizar: hasta 6 puntos.

– Resultados que se prevé obtener: hasta 3 puntos.

c.2) Contratación de nuevo personal cualificado para ejecutar el plan de promoción internacional de la empresa: 5 puntos.

c.3) Fomento de la paridad en los recursos humanos disponibles para la ejecución del plan de promoción internacional: 5 puntos. Se considerará que existe una presencia equilibrada de mujeres y hombres cuando ninguno de los dos sexos tenga una proporción inferior al 40 % ni superior al 60 %.

d) Esfuerzo diversificador de las actuaciones contempladas en la memoria, tanto en el número de acciones como en el número de mercados: hasta 25 puntos.

d.1) Número de acciones:

– Hasta 2 acciones: 5 puntos

– 3 acciones: 10 puntos

– Más de 3 acciones: 15 puntos

d.2) Número de mercados:

– Hasta 2 mercados: 5 puntos



– Más de 2 mercados: 10 puntos

e) Criterios de responsabilidad social, hasta 10 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

e.1) Medidas de corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, que superen lo establecido legal y convencionalmente, especialmente cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad/diversidad funcional o que tengan a su cuidado a personas con discapacidad/diversidad funcional o en situación de dependencia: 2 puntos. Para su valoración, la entidad o empresa deberá especificar detalladamente las medidas de conciliación existentes.

e.2) Medidas que mejoran las condiciones de seguridad y salud laboral de la plantilla respecto de las establecidas legalmente y en el Plan de prevención de riesgos laborales: 2 puntos. Para su valoración, la entidad o empresa deberá especificar detalladamente las medidas con las que cuenta.

e.3) Contratos formalizados por la empresa con personas en situación o riesgo de exclusión social, centros especiales de empleo o empresas de inserción o un % superior al mínimo legal exigible de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % en su plantilla: 2 puntos. Para su valoración deberán presentar la documentación que acredite esta contratación, contrato y certificado de discapacidad de las personas empleadas. Los datos de carácter personal que se recaben directa o indirectamente de las personas interesadas son siempre tratados de forma confidencial.

e.4) Porcentaje igual o mayor de mujeres en cargos de dirección o ejecutivos de la empresa o un plan de igualdad visado en caso de que legalmente no sea exigible: 2 puntos. Para su valoración se deberá presentar declaración responsable del organigrama de la empresa y/o el visado del plan de igualdad.

e.5) Certificación medioambiental de la empresa: 2 puntos. Para su valoración se deberá presentar documentación acreditativa del certificado.

#### *Artículo 14. Determinación de la subvención*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, que se realizará mediante comparación de las solicitudes presentadas, con el objetivo de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento.

2. Las convocatorias podrán establecer una puntuación mínima para el otorgamiento de la subvención.

3. En el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, no será necesario fijar orden de prelación entre las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en las convocatorias.

4. Para el supuesto de que tras la aplicación de los criterios objetivos de otorgamiento se produjera un empate, se incluirá en la convocatoria al menos uno de los criterios de desempate siguientes:

a) Tendrán preferencia en la adjudicación, cuando el empate se produzca entre proposiciones de empresas y entidades que no estén legalmente obligadas a disponer de un plan de igualdad, las de aquellas empresas y entidades que, al vencimiento del periodo subvencionable fijado en cada convocatoria, hayan negociado con la representación legal de las personas trabajadoras, si la hubiese, y hayan aprobado y tramitado la inscripción de los planes de igualdad en el registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo o equivalente de otras administraciones, aun no estando obligadas legalmente. Adicionalmente, se valorará que los planes de igualdad dispongan de un certificado o distintivo de carácter oficial o empresarial.

b) Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones de las empresas o entidades que tengan la calificación de entidad valenciana socialmente responsable, obtenida en la forma establecida reglamentariamente en desarrollo del título III de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social.

La documentación acreditativa de los anteriores criterios de desempate será aportada por las empresas o entidades solicitantes en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Si persiste el empate se resolverá por la mayor puntuación obtenida en el primero de los criterios objetivos de otorgamiento previstos. De continuar el empate, se resolverá por la mayor puntuación obtenida en los criterios sucesivos, y caso de persistir el empate, se procederá a prorratear el saldo disponible entre las solicitantes empatadas.

5. No obstante lo descrito en el punto anterior, podrá procederse al prorrateo entre las beneficiarias, si así se establece en la correspondiente convocatoria.

6. Las ayudas podrán alcanzar un máximo del 100 % del gasto subvencionado, con los límites por actuación que puedan establecerse en cada convocatoria, en función de las disponibilidades presupuestarias.

#### *Artículo 15. Resolución de la convocatoria y plazo*

1. Corresponde a la persona titular de la conselleria competente en materia de internacionalización, u órgano en quien delegue, dictar la resolución que acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.



2. La resolución del procedimiento de concesión será motivada, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. En la resolución se determinará el importe concedido, así como el régimen de recursos. Asimismo, la resolución deberá hacer constar que la ayuda concedida es una ayuda *de minimis* con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la ayuda, en los términos previstos en la legislación básica de procedimiento administrativo común, todo ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

4. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, con expresión de la convocatoria, del programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiarias, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Además, se remitirán las subvenciones concedidas a la Base de datos nacional de subvenciones para su publicación en el plazo de veinte días hábiles a partir de la concesión de la ayuda.

Asimismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el Portal de Transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarias y en el portal web de la conselleria competente en materia de internacionalización, directorio Internacionalización.

#### *Artículo 16. Plazo y forma de justificación de las ayudas*

1. La documentación justificativa se presentará antes del 10 de noviembre, sin perjuicio de que la convocatoria pueda contemplar una ampliación de este plazo. La justificación de las ayudas se efectuará en los términos fijados para la concesión de éstas en la convocatoria, bien sea una vez ejecutado el proyecto en su totalidad o en las fases que se determinen en la misma.

2. La justificación de las ayudas se realizará mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y, sin perjuicio de que las convocatorias la puedan concretar, constará de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

– Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

– La digitalización simple (PDF) de las facturas cuando puedan ser no electrónicas, facturas electrónicas emitidas por el proveedor o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

– Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

– Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, deba de haber solicitado, en su caso, el beneficiario, o justificación según lo establecido en el citado artículo.

3. No obstante, la dirección general competente en materia de internacionalización podrá requerir la información adicional que, en cada caso, considere necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

#### *Artículo 17. Modificación de la resolución*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

#### *Artículo 18. Resolución de incidencias*

1. La dirección general competente en materia de internacionalización, por delegación de la persona titular de la conselleria competente en dicha materia, resolverá las incidencias que se produzcan con posterioridad a dicha concesión, en especial las referidas a modificaciones del proyecto subvencionado como consecuencia de circunstancias imprevisibles en el momento de la solicitud, siempre que no tengan carácter esencial.



2. A estos efectos, se considerarán incidencias susceptibles de resolución, entre otras, las solicitudes de redistribución de los importes asignados inicialmente entre los distintos conceptos de gasto subvencionables previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente, siempre que:

- a) dicha redistribución no altere el objeto ni la finalidad de la subvención concedida;
- b) los gastos resultantes mantengan su condición de gastos subvencionables conforme a estas bases;
- c) no se incremente el importe total de la subvención concedida, ni se modifique la intensidad máxima de ayuda aplicable;
- d) la redistribución no afecte a los criterios de valoración aplicados ni al resultado del procedimiento de concurrencia competitiva.

Las redistribuciones que cumplan los requisitos anteriores no tendrán la consideración de modificación esencial de la resolución de concesión, debiendo ser solicitadas de forma motivada por la entidad beneficiaria y autorizadas expresamente por el órgano concedente.

En ningún caso se admitirán redistribuciones que impliquen la incorporación de conceptos de gasto no previstos como subvencionables.

3. Se delega también expresamente en la persona titular de dicho órgano la corrección, en su caso, de los errores que puedan producirse en la concesión de las ayudas.

#### *Artículo 19. Pago de la ayuda*

1. El pago de las subvenciones y ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley general de subvenciones y en las siguientes disposiciones comunes.

2. La tramitación del pago de la subvención se iniciará tras la justificación de los gastos en la forma prevista en estas bases y en la convocatoria correspondiente.

3. De acuerdo con el Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adaptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana, se exceptúa del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social. Igualmente, tampoco será de aplicación lo dispuesto en los mencionados preceptos a aquellos beneficiarios que tengan la condición de deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. El pago se efectuará de una sola vez, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la que sea titular la entidad beneficiaria y que se encuentre dada de alta en el Sistema de Información Presupuestaria de la Generalitat.

#### *Artículo 20. Plan de control*

1. Las beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada efectuadas en cualquier momento por la Generalitat, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones y, en especial, poniendo a disposición la totalidad de documentos necesarios para una pista de auditoría adecuada. A resultas de las verificaciones efectuadas, la subvención podrá ser objeto de minoración o revocación.

2. Las acciones previstas en la presente resolución estarán sometidas a las actuaciones de control siguientes:

a. Control administrativo limitado: supondrá la verificación del cumplimiento de las actividades subvencionadas por «Gastos por nueva contratación de personal cualificado, contratado para ejecutar el plan de promoción internacional».

b. Control material: se seleccionará el 5 % del total de los expedientes de la línea, siempre y cuando el importe total de subvenciones a pagar alcance un 10 %. Si no se alcanza este % de gasto se aumentará dicho porcentaje del 5 % hasta alcanzarlo.

3. Si se estima necesario, podrá recabarse información adicional que permita contextualizar la documentación aportada y las actividades realizadas.

4. La falsedad de alguna de las declaraciones responsables dará lugar a la incoación de los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, se sancionarán de acuerdo con su tipicidad, además de suponer, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, independientemente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

5. Las actuaciones que se efectúan en desarrollo de este plan de control se realizarán a través de medios propios, personales y materiales.

#### *Artículo 21. Minoración y reintegro de la ayuda concedida*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los



supuestos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como en el capítulo I, del título II de su Reglamento.

2. La justificación o el incumplimiento parciales por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada.

En todo caso, y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100 %.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100 %.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100 %.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

4. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado, previsto en la legislación básica de procedimiento administrativo común, por el cual se concederá a las interesadas un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para que presenten alegaciones o documentos y justificantes que estimen oportunos.

#### *Artículo 22. Régimen sancionador*

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta resolución será causa de la exigencia de las responsabilidades o sanciones correspondientes según la legislación vigente y, especialmente, las previstas en el capítulo X del título I de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa, título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el capítulo IV del título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y con carácter procedimental en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Podrá dar lugar, además, a la minoración o revocación de la subvención concedida y, en su caso, al inicio del expediente de reintegro, con los intereses devengados desde la fecha de pago efectivo de la subvención.

#### *Artículo 24. Tratamiento de datos de carácter personal*

1. El presente artículo tiene como objetivo dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas.

En virtud de ello, se informa:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio.

b) Los datos de la Delegación de Protección de Datos son los siguientes: calle de la Democracia 77, 46018 València. Correo electrónico: [dpd@gva.es](mailto:dpd@gva.es).

c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de ayudas al impulso a la internacionalización de las empresas afectadas por la dana 24.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el artículo 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:

– La Base de datos nacional de subvenciones y la intervención (que corresponda); todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.

– Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el Portal de Transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarias.

f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.



En todo caso, la información que se publique en el Portal de Transparencia estará disponible en éste durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en el referido portal.

g) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace:

[https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id\\_proc=19970](https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=19970).

h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace:

[https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id\\_proc=22094](https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=22094); eso, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

2. Cuando la persona solicitante o quien le represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

– La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

– La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

– La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

3. Verificación de datos

a) De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la veracidad y exactitud de estos.

b) La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante, y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla *de minimis*, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

#### *Artículo 25. Política de competencia de la Unión Europea*

1. En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se señala que las ayudas que se concedan de acuerdo con lo previsto en la presente resolución, lo serán en el marco del Reglamento (UE) núm. 2831/2023 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L de 15 de diciembre de 2023).

Las ayudas que se puedan conceder no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado uno del artículo 107 de TFUE, dado que las ayudas se acogen al régimen *de minimis* y por su importe no suponen un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

2. El referido reglamento se aplica a las ayudas concedidas a las empresas de todos los sectores, con excepción de:

a) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;

b) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;

c) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;

d) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:

– Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,

– Cuando la ayuda se supedite a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;



e) Las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;

f) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

3. Si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en el apartado 1, letras a), b), c) o d), y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del referido Reglamento, o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, este será aplicable a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento no se benefician de las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al presente reglamento.

4. En todo caso, el importe de las mencionadas ayudas no podrá suponer que el importe total de las ayudas *de minimis* que reciba la empresa durante cualquier período de tres años sea superior al límite de 300.000 euros.

5. Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al referido reglamento podrán acumularse con las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión.

Asimismo, podrán acumularse con las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión y al Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) núm. 2831/2023 de la Comisión.

6. Las ayudas *de minimis* concedidas en virtud del Reglamento (UE) núm. 2831/2023, de la Comisión, no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

7. La dirección general con competencias en materia de internacionalización cumplirá con las obligaciones de registro, notificación y conservación de información previstas en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2023/2831, asegurando la disponibilidad de los datos agregados y detallados que requiera la Comisión Europea durante los plazos establecidos en dicha norma.

#### *Artículo 26. Normativa aplicable*

Las referencias normativas a las que se hace mención en esta resolución, así como las restantes disposiciones que resulten de aplicación, incluidas las emanadas de la Unión Europea, se entenderán referidas a la normativa vigente en el momento de la convocatoria de ayudas.

#### *Artículo 27. Instrucciones*

Se faculta a la dirección general con competencias en materia de internacionalización para dictar las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de esta resolución.

### ANEXO II

#### *Listado municipios afectados dana 24*

#### *Provincia de Valencia*

Alaquàs	Catarroja	Paterna
Albal	Caudete de las Fuentes	Pedralba
Albalat de la Ribera	Chelva	Picanya
Alberic	Chera	Picassent
Alborache	Cheste	Pobla Llarga, la
Alcàsser	Chiva	Polinyà de Xúquer
Alcúdia, l'	Chulilla	Quart de Poblet
Aldaia	Corbera	Rafelguaraf
Alfafar	Cullera	Real
Alfarb	Dos Aguas	Requena
Algemesí	Ènova, l'	Riba-roja del Túria
Alginet	Favara	Riola



Almussafes	Fortaleny	Sant Joanet
Alzira	Fuenterrobles	Sedaví
Aras de los Olmos	Gavarda	Senyera
Barxeta	Gestalgar	Siete Aguas
Benagéber	Godella	Silla
Benaguasil	Guadassuar	Sinarcas
Benetússer	Llaurí	Sollana
Benicull de Xúquer	Llíria	Sot de Chera
Benifaió	Llocnou de la Corona	Sueca
Benimodo	Llombai	Tavernes de la Valldigna
Benimuslem	Loriguilla (núcleo urbano junto A3)	Titaguas
Beniparrell	Losa del Obispo	Torrent
Bétera	Macastre	Tous
Bugarra	Manises	Tuéjar
Buñol	Manuel	Turís
Calles	Massalavés	Utiel
Camporrobles	Massanassa	València (pedanías sur)
Carcaixent	Millares	Vilamarxant
Carlet	Mislata	Villar del Arzobispo
Casinos	Montroy	Xeraco
Castelló	Montserrat	Xirivella
Castielfabib	Paiporta	Yátova
Catadau		